



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

5961/2022

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“algunas ligas están rotas, tampoco se mencionan las sesiones o documentos en las que se pueden consultar la aprobación del pago...” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5961/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero
del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5961/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de octubre del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante
Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio
141989722000117.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 27 veintisiete de octubre del año 2022 dos
mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia, con número RRDA0544822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaria Ejecutiva con fecha 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **5961/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y se requiere informe. El día 10 diez de

noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6173/2022, el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SESAJ/UT/654/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 09 nueve de enero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	27/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	28/octubre/2022
Concluye término para interposición:	18/noviembre/2022

Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Documento en el que se fundamente el pago del Estimulo del Servidor Público desde el 2005 a la fecha.
relación de personas a las que se les ha pagado de 2005 a la fecha.
sesión en la que se aprueba el pago del estímulo del 2005 a la fecha.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

Una vez visto y analizado el apartado en cuestión, se hace del conocimiento que a partir del día **01 primero de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se otorgó el nombramiento a la primer Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, por parte de los integrantes de su Órgano de Gobierno, mediante su sesión de instalación celebrada con fecha 29 de enero de 2018¹, por lo cual, es a partir de esa fecha que se ha generado información pública por parte de este Sujeto Obligado.

Así las cosas, el pago para el otorgamiento del estímulo al servidor público encuentra su fundamento en la **Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios**², en su artículo **54 Bis** establece lo siguiente:

Artículo 54-Bis.- Los servidores públicos que integran los entes públicos a que se refiere el artículo 1°. de esta ley, con excepción de sus titulares, secretarios, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes, pueden recibir bonos, premios, recompensas, estímulos o compensaciones,

mismos que deben estar sujetos a lo estrictamente establecido en las leyes correspondientes y el Presupuesto de Egresos respectivo.

El otorgamiento de los estímulos o compensaciones debe sujetarse estrictamente a lo siguiente:

- I. Los estímulos o compensaciones deben ser equitativos a las categorías y niveles existentes en las plantillas de servidores públicos de cada dependencia o entidad;*
- II. Los estímulos o compensaciones que se entreguen a los servidores públicos, en ningún caso pueden ser superiores al salario mensual que perciban;*
- III. Las autoridades deben sujetar la entrega de los estímulos o compensaciones, exclusivamente como incentivo a la puntualidad, asistencia, productividad y eficiencia o cualquier otro criterio o condición de similar naturaleza establecido expresamente en los reglamentos aplicables;*
- IV. La entrega de los estímulos o compensaciones se realiza exclusivamente una vez por año;*
- V. El pago de estos beneficios debe registrarse en el recibo de nómina del servidor público que corresponda; y*
- VI. La información relativa a los criterios y procedimientos para la asignación de estímulos o compensaciones, así como los nombres de los servidores públicos merecedores de ellos, deben publicarse en los medios de divulgación correspondientes a cada autoridad.*

Los servidores públicos que otorguen o reciban estímulos o compensaciones en contravención al presente artículo y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables incurrir en responsabilidad, misma que se sancionará de conformidad con la legislación vigente.

Resulta imperante acotar que, además de lo anterior, en cada **nombramiento** de los servidores públicos a quienes se les otorga de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se encuentra asentado en la parte relativa el derecho a recibir dicho estímulo, a continuación se pone a su disposición el link en donde podrá consultar el formato con la leyenda en comento: https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_X/CONDICIONES%20GENERALES/NOMBRAMIENTODEBASE.pdf

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_X/CONDICIONES%20GENERALES/NOMBRAMIENTODECONFIANZA.pdf

Asimismo, se acordó por el Órgano de Gobierno como Órgano Máximo Rector de este Sujeto Obligado, en su segunda sesión Extraordinaria de fecha 26 de abril del año 2021, **sujetarse a los términos establecidos en el Acuerdo del C. Gobernador del Estado de Jalisco** de fecha 19 de agosto de 2019 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 31 de agosto de 2019, para el otorgamiento del estímulo al Servidor Público.

Así las cosas, se pone a su disposición el link de la sesión en comento: https://youtu.be/TQ2QUpzO_9g

Respecto a la información mencionada en su solicitud, me permito hacer de su conocimiento que toda la Información relacionada con las personas a las que se les ha pagado (Estímulo del Servidor Público) desde 2018 (año en que se integró la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco) a la fecha, la encuentra publicada en nuestro sitio web www.sesaj.org, en su sección de transparencia, fracción V, inciso g o directamente a través de los siguientes hipervínculos:

2018:

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/incisog/N%C3%B3mina%20da.Sept.2018.pdf

2019:

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/incisog/Bono%20servidor%20publico%202019.pdf

2020:

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/incisog/Estimulo%20Servidor.pdf

2021:

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/incisog/Estimulo%20Servidor.pdf

2022:

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/incisog/Estimulo%20del%20Servidor%20Publico.pdf

2018	2019	2020	2021	2022
Tercera Sesión Extraordinaria del OG	Primera Sesión Ordinaria del OG	Tercera Sesión Ordinaria del OG	Primera Sesión Ordinaria del OG	Primera Sesión Ordinaria del OG
A.OG.2018.13 con fecha de 04/09/2018	A.OG.2019.2 con fecha de 29/01/2019	A.OG.2020.3 con fecha de 27/01/2020	A.OG.2021.1 con fecha de 18/01/2021	A.OG.2022.5 con fecha de 27/01/2022

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

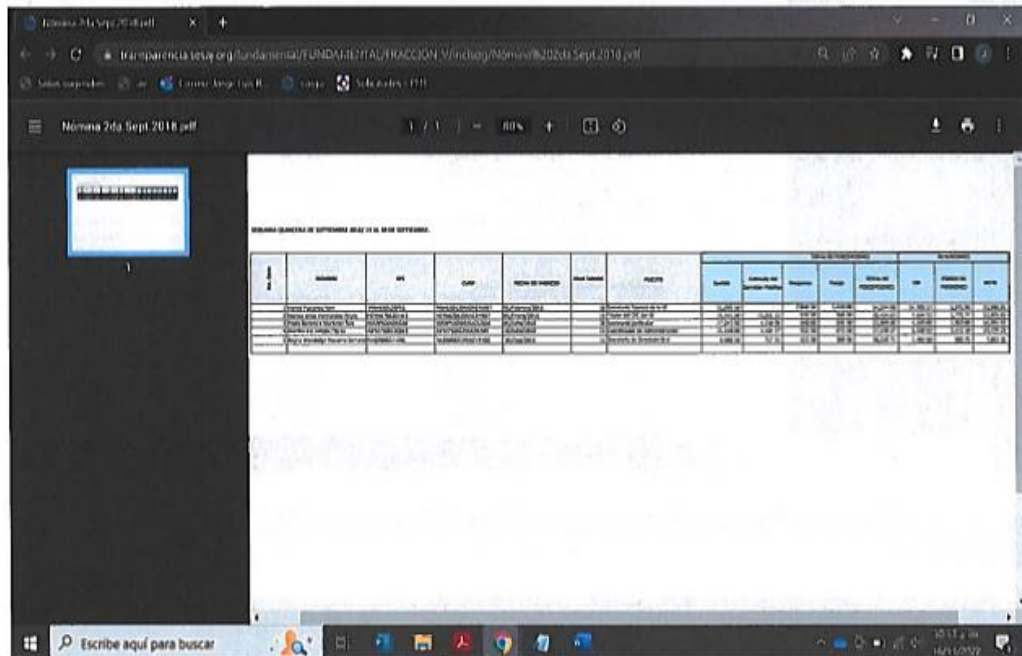
“algunas ligas están rotas, tampoco se mencionan las sesiones o documentos en las que se pueden consultar la aprobación del pago, que además no coinciden los datos de las plantillas aprobadas para los ejercicios fiscales con los pagos que se realizaron en cada ejercicio fiscal. (ejemplo: plantilla aprobada por el Órgano de Gobierno en 2021 https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/incisoe/Plantilla%20personal%20vigente%20DIC.pdf

vs. https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/incisog/Estimulo%20Servidor.pdf) por lo que además hay información falsa o errónea que se publica, que además se aprueba por un órgano colegiado y no se atienden por la entidad pública.”
(Sic)

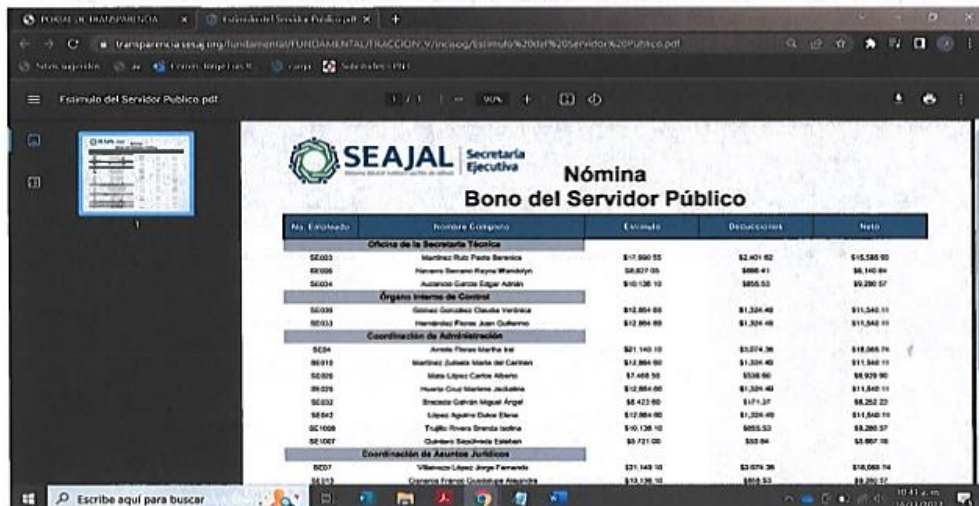
Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa:

De igual manera los hipervínculos entregados en el oficio SESAJ/CA/059/2022 de fecha 25 de octubre del año 2022, signado por la Coordinadora de Administración, se da la certeza de que dichos links abren de manera correcta lo cual se acredita con las siguientes capturas de pantalla; de igual manera, de forma proactiva, se remite al correo antes señalado la información que se encuentra en las ligas en cuestión.

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/ncisog/N%C3%B3mina%20da.Sept.2018.pdf



https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_V/ncisog/Bono%20servidor%20publico%202019.pdf

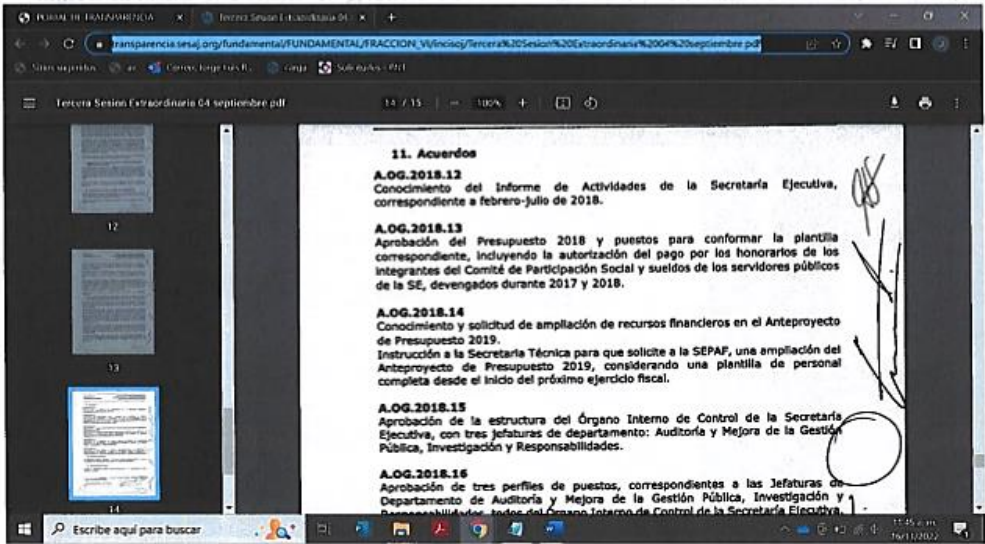


No. Empleado	Nombre Completo	Escala	Deducciones	Neto
02003	Martín Roldán Pardo Serrano	\$11,860.55	\$2,401.82	\$15,180.92
02006	María Guadalupe Pardo Serrano	\$8,827.05	\$886.41	\$8,140.64
02004	Aurora García Edgar Adrián	\$10,136.10	\$855.53	\$9,280.57
02009	María Guadalupe Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02013	María Guadalupe Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02014	Aurora García Edgar Adrián	\$11,140.10	\$1,074.36	\$10,065.74
02015	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02016	Martín Roldán Pardo Serrano	\$11,140.10	\$1,074.36	\$10,065.74
02017	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02018	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02019	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02020	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02021	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02022	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02023	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02024	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02025	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02026	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02027	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02028	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02029	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02030	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02031	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02032	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02033	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02034	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02035	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02036	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02037	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02038	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02039	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02040	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02041	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02042	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02043	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02044	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02045	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02046	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02047	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02048	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02049	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02050	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02051	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02052	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02053	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02054	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02055	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02056	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02057	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02058	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02059	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02060	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02061	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02062	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02063	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02064	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02065	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02066	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02067	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02068	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02069	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02070	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02071	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02072	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02073	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02074	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02075	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02076	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02077	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02078	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02079	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02080	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02081	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02082	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02083	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02084	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02085	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02086	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02087	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02088	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02089	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02090	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02091	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02092	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02093	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02094	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02095	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02096	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02097	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02098	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02099	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39
02100	Martín Roldán Pardo Serrano	\$12,864.88	\$1,324.49	\$11,540.39

Por lo que ve a las sesiones en las que se han a probado el pago de bono de servidores públicos, se anexa la fecha de las sesiones y las ligas de los documentos

Para el ejercicio 2018, la aprobación fue realizada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno, en el acuerdo A.OG.2018.13, la cual se podrá consultar en la siguiente liga, al igual de remite el archivo adjunto

https://transparencia.sesaj.org/fundamental/FUNDAMENTAL/FRACCION_VI/ncisog/Tercera%20Sesion%20Extraordinaria%2004%20septiembre.pdf



Estímulo al servidor público 2020

No. Empleado	Nombre Completo	Estímulo al servidor público	Deducciones	Neto
Oficina de la Secretaría Técnica				
3	MARTINEZ RUIZ PAOLA BERENICE	\$17,243.55	\$3,442.65	\$13,800.90
5	NAVARRO SERRANO REYNA WENDOLYN	\$8,606.55	\$1,281.62	\$7,324.93
34	AUCENCIO GARCÍA EDGAR ADRIÁN	\$9,766.05	\$1,529.29	\$8,236.76
Órgano Interno de Control				
30	GÓMEZ GONZÁLEZ CLAUDIA VERÓNICA	\$12,266.55	\$2,272.06	\$9,994.49
33	HERNÁNDEZ FLORES JUAN GUILLERMO	\$12,232.48	\$2,264.06	\$9,968.42
38	RUESGA GARCÍA ERIC ALEXIS	\$11,755.44	\$1,967.49	\$9,787.95
Coordinación de Administración				
4	ARRIOLA FLORES MARTHA IRAÍ	\$21,140.10	\$5,560.08	\$15,580.02
10	MARTÍNEZ ZUBIETA MARÍA DEL CARMEN	\$12,266.55	\$2,272.06	\$9,994.49
20	MATA LÓPEZ CARLOS ALBERTO	\$6,268.50	\$782.22	\$5,486.28
25	HUERTA CRUZ MARLENE JACKELINE	\$12,266.55	\$2,272.06	\$9,994.49
26	NAVARRO TORRES JULIO CESAR	\$9,766.05	\$1,529.29	\$8,236.76
32	BRECEDA GALVAN MIGUEL ANGEL	\$5,198.55	\$464.50	\$4,734.05
37	TORRES PIMENTEL JUAN PABLO	\$12,232.48	\$2,264.06	\$9,968.42
42	LÓPEZ AGUIRRE DULCE ELENA	\$9,949.54	\$1,568.49	\$8,381.05
Coordinación de Asuntos Jurídicos				
7	VILLALVAZO LÓPEZ JORGE FERNANDO	\$21,140.10	\$5,560.08	\$15,580.02
13	CISNEROS FRANCO GUADALUPE ALEJANDRA	\$7,324.50	\$1,007.79	\$6,316.71
19	GONZÁLEZ PÉREZ WENDY ELIZABETH	\$12,266.55	\$2,272.06	\$9,994.49
41	GRANDÉ FERRER MAXINNE	\$10,903.60	\$1,772.26	\$9,131.34

Con motivo de lo anterior el día 01 primero de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 09 nueve de enero del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado,

en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley realizó actos positivos y proporcionó medularmente la manera en que la parte recurrente puede acceder al documento que contiene el fundamento legal que prevé el pago del estímulo del servidor público, la relación del pago realizado a los servidores públicos y la sesión donde se aprueba dicho pago; por otro lado, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción entregó 88 ochenta y ocho copias simples que contiene la información requerida, con el fin de que el ciudadano no muestre complicación alguna al momento de acceder a la información de interés.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5961/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/H